



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE JUNIO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14: 30 catorce horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO** Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; y el **MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Revisión, discusión, o en su caso aprobación, modificación o negación de solicitud de reserva de la información respecto de la solicitud de Infomex con número de folio 04071519 registrada con expediente SAIP. - 284-2019.
- IV. Resolución a solicitud de derecho ARCO identificada con el número de expediente S-ARCO 007-2019.
- V. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

ACUERDO ÚNICO. APROBACION UNANIME DEL PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó dar por iniciada de forma unánime, por encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité, la Novena Sesión Extraordinaria.

La presente hoja corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 18 de junio de 2019.

II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL	PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	PRESENTE
L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA	SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN, O EN SU CASO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE SOLICITUD DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFOMEX CON NÚMERO DE FOLIO 04071519 REGISTRADA CON EXPEDIENTE SAIP. - 284-2019.

El Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida por medio de Infomex con folio 04071519, de fecha 08 ocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

El 08 ocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se ingresó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Contraloría del Estado de Jalisco, registrada vía infomex con folio número 04071519, misma que se le asignó el número de expediente SAIP 284/2019.

La solicitante requirió lo siguiente:

La presente hoja corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 18 de junio de 2019.



“Copia de los oficios enviados por cualquier funcionario del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco a cualquier funcionario de la Contraloría. Desde el 6 de diciembre de 2018 hasta la fecha.” (sic)

Posteriormente dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de ésta Contraloría del Estado mediante memorando DC/UT/346/2019 a la Dirección General Jurídica, la cual respondió a dicho requerimiento de información a través de memorando DGJ/748/2019 de fecha 12 de junio del 2019.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Director General de Control Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL**, comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de conformidad con el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso g), y fracción V del citado artículo, que cataloga como *información reservada aquella información pública, cuya difusión cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; así como, los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, así como lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, ello en virtud de que el expediente número 106-DGJ/OIC-DQ/2019-D, el cual corresponde a una investigación de hechos susceptibles de responsabilidad administrativa, acontecidos en el Instituto de Información, Estadística y Geográfica de Jalisco que en consecuencia contiene dos oficios DG-0154/2019 y IIEG/UAJ/019 remitidos por servidores públicos de dicho Instituto, mismo que se encuentra en la etapa de integración, de conformidad a lo dispuesto en los artículos del 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, en la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, obra un oficio número DG-0016/2018, el cual guarda relación estrecha con la investigación administrativa de referencia, por lo tanto, sobre dicho expediente y los oficios relacionados con éste, procede la clasificación de información reservada.

Derivado de lo anterior, expone y analiza la petición del Director General Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL** el cual se pronuncia por que por que se corra traslado al Comité de Clasificación, a efecto de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el arábigo 17 punto uno, fracción I, inciso g) y fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, y se proceda a clasificar la información como **RESERVADA** correspondiente al expediente número 106-DGJ/OIC-DQ/2019-D que contiene dos oficios DG-0154/2019 y IIEG/UAJ/019 remitidos por



servidores públicos de dicho Instituto, así como el oficio DG-0016/2018, el cual guarda relación estrecha con la investigación administrativa de referencia.

De acuerdo a lo antes mencionado, se somete a discusión la clasificación y la prueba de daño que expone el Director General Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, del expediente número 106-DGJ/OIC-DQ/2019-D junto con los oficios DG-0154/2019, IIEG/UAJ/019 y el oficio DG-0016/2018.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>Sí, en la contemplada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice: Artículo 17. Es información reservada: Aquella información pública, cuya difusión: g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; En relación con la fracción V del mismo numeral, el cual dice: V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.</p> <p>Así como, lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que en lo que interesa dice: ..." Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y</p>
--	--

La presente hoja corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 18 de junio de 2019.



	documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."...(sic).
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p><i>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al procedimiento de investigación administrativa en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de un procedimiento administrativo NO concluido, esto es, procedimiento de investigación administrativa de los servidores públicos que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir que no ha causado estado.</i></p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p><i>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el procedimiento de investigación administrativa, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un procedimiento de investigación que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los procedimientos de investigación administrativa, seguidos en ésta Contraloría del Estado de Jalisco, violentándose con ello el artículo 17 fracciones I y V de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.</i></p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p><i>Es información reservada, los procedimientos de investigación administrativa, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los procedimientos, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el</i></p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 18 de junio de 2019.

	<i>periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</i>
--	---

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, resultando en lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

La presente hoja corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 18 de junio de 2019.

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

ii.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: Riesgo Real: Se considera que proporcionar la información sobre el expediente número 106-DGJ/OIC-DQ/2019-D que contiene dos oficios *DG-0154/2019* y *IIEG/UAJ/019* remitidos por servidores públicos de dicho Instituto, así como el oficio *DG-0016/2018*, el cual guarda relación estrecha con la investigación administrativa de referencia, pone en riesgo la formalidad que se debe de observar en los procedimientos seguidos en forma de juicio, pues de lo contrario se coloca en grave riesgo la legalidad de la actuación del área de responsabilidades en el inicio, tramite, instrucción, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionatorios que instruya en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de cometer cualquier acto u omisión que tenga como fin determinante transgredir los principios y obligaciones que rigen en el servicio público. Esto, debido a que actualmente en el procedimiento de mérito se encuentra pendiente de dictarse la resolución definitiva.

Riesgo demostrable: Dar acceso a la información solicitada puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas concernientes al área de encargada de este Órgano de Control, en virtud de que representaría una obstrucción al momento de resolver en definitiva el citado procedimiento, toda vez que pudiera transgredir significativamente con la garantía constitucional consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, respecto a que la administración de justicia por tribunales deberá ser de manera pronta, completa e imparcial, aunado a que la información requerida en caso de proporcionarse antes de emitir la resolución firme, atentaría contra el derecho de toda persona imputada

La presente hoja corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia, celebrada el 18 de junio de 2019.

y en caso de que se difunda, se entorpecería el ejercicio de los actos de autoridad que se dicten. Aunado a ello, de proporcionarse abiertamente la información al peticionario se corren severos riesgos de afectación para la conservación del Estado de Derecho Mexicano que permitiría desarrollar estrategias para quebrantar la facultad punitiva del estado en materia Administrativa, es decir, afectaría al área de encargada de este Órgano de Control, para sancionar de manera ejemplar la conducta (acción u omisión) que haya desplegado un servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y que afecte el servicio público.

Riesgo identificable: De darse a conocer la información al peticionario el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado, tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene datos como: instrumentos archivos digitales, informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y características específicas de testigos que comprometen la seguridad y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el peticionario con la información solicitada, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones. Lo que vulneraría el procedimiento para fincar responsabilidad al servidor (es) público (s) al no dictarse resolución definitiva en el expediente número 106-DGJ/OIC-DQ/2019-D que contiene dos oficios *DG-0154/2019* y *IIEG/UAJ/019* remitidos por servidores públicos de dicho Instituto, así como el oficio *DG-0016/2018*, el cual guarda relación estrecha con la investigación administrativa de referencia.

¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Darle a conocer información al peticionario pudiera retrasar el avance en la instrucción del expediente número 106-DGJ/OIC-DQ/2019-D, obstaculizando a esta autoridad para que en caso de acreditarse la responsabilidad administrativa de determinado servidor público pueda sancionar de manera ejemplar o en su caso, se transgreda el debido proceso que se debe de seguir en la tramitación y resolución de estos asuntos o se violenten las garantías de los servidores públicos imputados.

Principio de proporcionalidad: Por lo que, para brindarle la atención institucional al peticionado, es procedente darle a conocer únicamente que el expediente número 106-DGJ/OIC-DQ/2019-D junto dos oficios *DG-0154/2019* y *IIEG/UAJ/019* remitidos por servidores públicos de dicho Instituto, así como el oficio *DG-0016/2018*, se encuentra en reserva para emitir la determinación correspondiente de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades.

La presente hoja corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia, celebrada el 18 de junio de 2019.



Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción del artículo 63 bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de los supuestos previstos en el Vigésimo octavo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita la reserva temporal del expediente señalado por dicha unidad administrativa. Ahora bien, considerando el estado procesal el plazo de reserva para dicho expediente deberá ser por un año. En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, atendiendo al estado procesal que guarda este asunto.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de forma unánime y se considera como información reservada el expediente número **106-DGJ/OIC-DQ/2019-D** junto con dos oficios **DG-0154/2019** y **IIEG/UAJ/019** remitidos por servidores públicos de dicho Instituto, así como el oficio **DG-0016/2018**, radicado en la Dirección General Jurídica de este Sujeto Obligado.

ACUERDO TERCERO. - Se ordena a la Secretario Técnico del presente Comité realice lo necesario para la publicación en el portal y se giren los memorándum correspondientes a las áreas involucradas de este sujeto Obligado, informando de la leyenda que se deberá utilizar para el debido cumplimiento de lo señalado en el lineamiento décimo y décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley en mención, por lo que el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la RESERVA DE INFORMACIÓN.**

IV.- RESOLUCIÓN A SOLICITUD DE DERECHO ARCO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE S-ARCO 007-2019.

Continuando con el orden del día, se da cuenta de la Solicitud de Derecho ARCO presentada vía infomex a este sujeto obligado con folio 03794619 de fecha 29 de mayo del 2019, la cual solicita lo siguiente:

“Solicito se deje de publicar mi nombre como servidor público incumplido, al tratarse de un error por parte de la Contraloría del Estado, pues esto me genera un daño profesional y personal.”

Visto lo anterior y en relación al memorando 695/DGJ/DATSP/2019 donde informa que una vez realizada la búsqueda en el Sistema de Evolución Patrimonial de Interés y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la administración Pública del Estado de Jalisco, Sistema CONTEDO, se determina que no se encontró omisión o extemporaneidad alguna dentro del cumplimiento de las obligaciones del C., por lo que solicita a la Unidad de Transparencia la eliminación de C. antes mencionado del registro de Sumarios que contiene la información relativa a los Servidores Públicos que se encontraron omisos en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de interés correspondiente al ejercicio 2018.

En ese sentido habiendo analizado lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia procedió a realizar la procedencia, procedencia parcial o en su caso improcedencia de la cancelación de los datos solicitados por el titular, por lo que el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

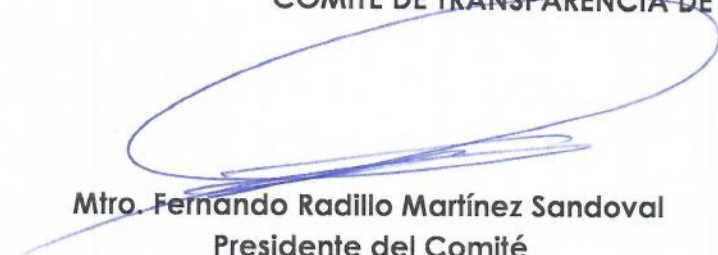
En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE OMISOS DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 DEL C.**



IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:30 once horas del día 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.


"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"



Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval
Presidente del Comité



L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido
En Representación del Órgano
de Control



Mtro. Miguel Ángel Vázquez Placencia
Secretario del Comité.